



## *Resolución Gerencial Regional*

157-2014-GRA-GRTPE

Nº

**Arequipa, 13 de Octubre del 2014**

**VISTOS:**

El Expediente N° 0803-2014 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 122-2014-GRA/PE-GRTPE-DPSC y con el Oficio N° 308-2014-GRA/GRTPE-DPSC remitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE; decreto directoral que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unico de Trabajadores de AUTODEMA planteado en el escrito con numero de tramite documentario 178911 y

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 024-2014-GRA/GRTPE-DPSC el que declara ilegal la paralización intempestiva de labores materializada por los trabajadores afiliados al Sindicato apelante materializada el día 14 de Julio 2014; y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, el recurso de apelación del Sindicato expresa que los trabajadores afiliados y no afiliados con fecha 10 de julio de 2014 en reunion realizada en el sector Majes El Pedregal y reunion efectuada el 11 de julio del mismo año en el sector Cayma tomaron la decisión unanime de efectuar un planton el día 14 de julio a fin de reclamar se de cumplimiento a la aplicacion de convenios firmados y no cumplidos por la patronal; que la inspectora comisionada ha constatado que mas del 50% de trabajadores estuvieron de acuerdo con el planton realizado y no aceptan que se les indique que la huelga ha sido declarada ilegal ya que ha sido un planton de protesta, cuyas horas dejadas de laborar las vienen compensando.

Que, conforme es de verse del Expediente administrativo, a fojas 27 se ha expedido el Auto Directoral impugnado por el cual por sus argumentos alli expresados se declara ilegal la paralización intempestiva de labores que han practicado los trabajadores de dicho ambito, paralización que ha sido constatada por la inspección del trabajo como fluye de fojas uno a cinco y que como tambien se aprecia del expediente no han presentado plazo de huelga con arreglo a Ley y habiendo materializado la paralización esta ha caido en intempestiva.

Que, el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR en su Art. 81° establece que el derecho no ampara las modalidades irregulares de huelga como es la paralización intempestiva entre otras y si se materializa alguna de estas modalidades irregulares dicha paralización sera de plano declarada ilegal, como lo establece el Art. 84° inc c) de la misma norma. Tambien el Art. 28° de la Constitución establece que el Estado regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social y señala sus excepciones y limitaciones, lo cual es entendido por el propio TC como supremo interprete de la Constitución ha resuelto "El ejercicio de los derechos laborales colectivos, en especial el derecho de huelga,





## Resolución Gerencial Regional

Nº 157-2014-GRA-GRTPE

debe ser conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente. Dicho ejercicio comporta el respeto de los derechos de terceros, en particular de los del empleador [...] Exp N° 3311-2005-PA, en la parte pertinente. También en la Sentencia del TC Exp 008-2005-AI/TC se expresa en su fundamento 40 relativo a la huelga [...] Por huelga debe entenderse entonces al abandono temporal con suspensión colectiva de las actividades laborales, la cual dentro de determinadas condiciones se encuentra amparada por la ley [...] Debe advertirse que la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos [...]. Entonces, la huelga si bien es un derecho constitucionalmente reconocido, esta sujeto a reglamentación y procedimientos que establecen las leyes, en virtud de las cuales la AAT procede a emitir un pronunciamiento al respecto que está contenida en un acto administrativo que es un pronunciamiento que debe practicar la Autoridad Administrativa de Trabajo a solicitud del Sindicato o los trabajadores que plantean la medida de fuerza y que no ha seguido un procedimiento administrativo de plazo de huelga, sino se ha realizado o materializado de hecho la paralización sin ningún aviso previo, por lo cual esta ha incurrido en ilegalidad por recaer en las modalidades no reconocidas por la Ley.

Que, el Director de Prevención y Solución de Conflictos al calificar el escrito con RTD N° 178911 como uno de apelación ha actuado conforme lo dispuesto en el Art. 213° de la Ley 27444 y en aplicación del principio de informalismo que reconoce la misma Ley.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO: CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 024-2014-GRA/GRTPE-DPSC en todos sus extremos y consentida o ejecutoriada la misma el archivo del expediente.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO